



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a siete de febrero de dos mil veintidós.

A las presentaciones de fojas 78 y siguiente y 88 y siguiente.

Téngase por cumplido lo ordenado a fojas 77.

A la presentación de fojas 1 y siguiente.

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Al segundo otrosí: Téngase presente.

Notifíquese la reclamación materia de autos a la reclamada, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. Oficiese al Secretario Municipal de la Municipalidad de Antofagasta, para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, proceda a lo siguiente:

1.- Publicación del reclamo y de la resolución que se remite, en su página web institucional.

2.- Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.

3.- Informar si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es, si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

4.- Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)** Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; y **e)** certificados de antecedentes de los electos.

5.- Remitir copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 15 de enero de 2022.

Remítase el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla **hector.gomez@imantof.cl**, certifíquese.

Notifíquese, asimismo, dicha reclamación personalmente o por cédula, mediante ministro de fe, a la presidenta de la comisión electoral, Yolanda Guerrero Urqueta. Para tal efecto, designase al receptor de turno en lo civil en causas pares.





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Hágase presente a las partes, lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 27 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, respecto de designar domicilio conocido dentro del radio urbano de Antofagasta, de lo contrario todas las resoluciones producirán sus efectos desde que se dicten, sin necesidad de notificación y mientras no se efectúe dicha designación.

Rol 6/2022.

VIRGINIA SOUBLETTE MIRANDA
Fecha: 07/02/2022

ANA KARESTINOS LUNA
Fecha: 07/02/2022

CARLOS CLAUSSEN CALVO
Fecha: 07/02/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soubllette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Carlos Arturo Claussen Calvo. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 6-2022.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ
Fecha: 07/02/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 07 de febrero de 2022.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ
Fecha: 07/02/2022



AF6BE214-DD3B-457C-A404-6280C90BD86D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
25/01/2022
REGION DE ANTOFAGASTA

EN LO PRINCIPAL: Deduce Reclamo de nulidad electoral

PRIMER OTROSI: Acompaña documentos

SEGUNDO OTROSI: Medias de prueba y diligencias probatorias.

Tribunal Electoral Regional de Antofagasta

Yo, Miguel **Ángel** Galaz Barraza, Rut 13.419.769-2, oficio **mecánico** socio de la Juntade Vecinos Villa Las Palmas, celular 988453797 - 963480552, correo electrónico: mgalazbarraza@hotmail.com domiciliado para estos efectos en psje, Carrizal Alto N° 9608 villa Las Palma, y los siguientes vecinos:

Javier Andrés Herrera Sfreir, Rut: 12.615.361-9, dirección: Arturo Pérez Canto #377
Jenny Del Carmen Cortes Buguño, Rut: 10.210.983-4, dirección: Lomas bayas # 373
Charles Alan Cortes Cortes, Rut: 12.395.193-k, dirección: Lomas Bayas #373
Claudia Elvira Rojas Bustos, Rut: 10.658.744-2, dirección: Bauxita #390
Emma Leyton Rivera, Rut: 12.567.141-1, dirección: Lomas Bayas #393
Jessica Jara Rivera, Rut: 13.808.776-7, dirección: Lomas Bayas #347
Karla Arancibia Tapia, Rut: 14.160.815-0, dirección: Lomas bayas #378
Elizabeth Vega Araya, Rut: 19.200.745-3, dirección: Pasaje Carrizal Alto # 9608
Teresa López Araya, Rut: 12.2016.606-6, dirección: Pasaje Carrizal Alto #9620
Pablo Pérez Godoy, Rut: 18.233.498-7, dirección: Pasaje Carrizal Alto #9620
Camila Rojas López, Rut: 17.438.471-1, dirección: Pasaje Carrizal Alto #9620
Scarlett Galaz Vega, Rut: 21.953.891-k, dirección: Pasaje Carrizal Alto # 9608
Diego Herrera Castillo, Rut: 20.261.243-1, Dirección: Arturo Pérez Canto # 377
Alexander Galaz Vega, Rut: 20.955.029-6, dirección: Pasaje Carrizal Alto # 9608
Héctor Álvarez Espinoza, Rut: 12.443.202-1, Dirección: Pasaje Carrizal Alto #9620
María Paz Herrera Aguilar, Rut: 9.524.534-k, Dirección: Bauxita #350
Karina Méndez, Rut: 8.213.610-k, Dirección: Calle Del Agua # 9679
Monserrat Barraza, Rut: 20.910.417-2, Dirección: Calle Del Agua # 9679
Nolberto Guerrero, Rut: 10.189.896-2, Dirección: Calle del agua #9613
Sonia Mujica Merello, Rut: 9.110.403-2, Dirección; Bauxita # 318
Jessica Garvizo Flores, Rut: 11.721.348-k, Dirección; Pasaje Carrizal Alto # 9616
Verónica Rojas Bustos, Rut: 10.728.917-3, Dirección: Lomas Bayas #367
Gloria Bustos Suarez, Rut: 3.732.117-6, Dirección: Lomas Bayas # 367
Nancy Bustos Suarez, Rut: 4.833.465-2, Dirección: Lomas Bayas # 367
Margarita Oñate Canales, Rut: 7.485.986-0, Dirección: Bauxita # 310
Carlos Bastias Troncoso, Rut: 10.636.507-5, Dirección: Bauxita # 310
Cesar Huck Morales, Rut: 11.813.560-1, Dirección: Pasaje Carrizal Alto # 9616
Luis Barraza Muñoz, Rut: 7.528.854-9, Dirección: Pasaje Carrizal Bajo 9663
Pamela Farías Cortes, Rut: 12.391.370-4, Dirección: Pasaje Carrizal Alto # 9600
Bernarda Cortes Delgado, Rut: 13.131.292-4, Dirección: Pasaje Carrizal Alto # 9600

Miguel Donoso Jerez, Rut: 7.623.613-5, Dirección: Bauxita #326
Alejandra Ortega Mujica, Rut: 19.952.233-7, Dirección: Bauxita # 318

Respetuosamente a ustedes, decimos:

Que por este acto, venimos a interponer reclamo de nulidad electoral en contra de la Junta de Vecinos Villa Las Palmas, de Antofagasta, ubicada en Carrizal Bajo N° 9650 de la comuna de Antofagasta, en contra de la Presidenta comisión electoral compuesta por Yolanda Guerrero Urqueta, Rut 6.752.366-0, con dirección Calle Ayaviri N° 346, o en su contraparte a presidenta electa Yasna Villegas Cid Rut: 13.311.189-1, con respecto al acto eleccionario efectuado el día 15 de Enero 2022 a directiva de la Junta Vecinal antes mencionada.

HECHOS:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los vicios efectuado por los siguientes hechos:

1.-) Con fecha 19/11/2021, se eligió como corresponde comisión electoral la cual estaba representada por socios inscritos de la villa, lo que duraron en su cargo hasta el día 14/12/2021, por motivos de hostigamientos por un grupo de vecinos, lo cual no dejó cumplir el cargo de la comisión, para llevar con transparencia las elecciones. (Se adjunta acta realizado por la primera comisión electoral).

Por lo que se llamó a reunión extraordinaria presencial el 18/12/2021 con una asistencia de 9 socios censurados, 2 socios menores de 18 años, 3 vecinos (no inscritos como socios) y 10 socios, un total de 24 personas. Y en transcurso de la reunión 3 vecinos se anotaron para ejercer el cargo de la comisión electoral, la que está compuesta por la presidenta Sra. Yolanda Guerrero, es socia (30/12/2017) y las otras personas son Sr. Hedio Arredondo Andrade siendo inscrito de socio el mismo día (18/12/2021), Sra. Marisol Vera Hidalgo siendo inscrita el mismo día (18/12/2021), sin indicar que tipo de cargo ejercerían si de secretario o tesorero. Estas dos últimas personas fueron inscritas con fechas 2015, manipulando la información de antigüedad en el libro de socios, para poder realizar la función de socio en la comisión electoral. Siendo que el último libro de registro de socios tiene data de 2017, y ellos no figuran inscritos. Incumpliendo el artículo 20 que dice:

Incumplimiento a los estatutos Art. 20.- letra A

ARTICULO 20: La renovación del directorio se efectuará no antes de 60 días después de 30 días anteriores al vencimiento del período de la directiva vigente.

El proceso eleccionario se ceñirá a las siguientes directrices:

a) existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la JUNTA DE VECINOS y dirección de las elecciones internas.

Esta comisión estará conformada por 5 miembros que deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en el comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Además, en tal proceso hubo varios vicios efectuados que incurren una falta contra la ley y los estatutos de la villa.

El día 29/12/2021 la comisión electoral citó a los vecinos de las 21:00 hrs. a 22:00 hrs a una reunión, para poder realizar las inscripciones de socios lo cual no hubo Cuórum en asistencia y menos en inscripción.

Lo que no hubo, fue un normal proceso de inscripción de socios. Porque tiene que haber un horario y los días que se realizarían la inscripción. No hubo aviso de nada escritas en letreros.

Esta última comisión, realizo otra reunión el día 02/01/2022 y fue de 21:00hrs. a 22:00 hrs, con un Cuórum de 17 personas, de los cuales no todos eran socios de la JJVV. De la Villa Las Palmas. (Adjunto foto)

Según los estatutos y normativas de una elección, es que dentro de los 15 días hábiles que se encarga la comisión de elecciones, es el siguiente proceso. "...a los 10° día hábil se deben presentar en una reunión a los postulantes a cargo de directiva y a los candidatos de la comisión de finanzas y se deben presentar, lo cual también hubo incumplimiento, lo que indica el Art. 20 letra A

Por otra parte, le corresponderá realizar las inscripciones de los candidatos a dirigentes y a miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas, de la confección de las cédulas electorales y de los registros de votantes.

Incurriendo en un incumplimiento de la ley 19418 articulo 21

Artículo 21.- En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Se realizó una reunión vía meet (se adjunta acta) el día 21/12/2021 en la cual se les informa que no pueden ejercer el cargo de comisión electoral, por no tener la antigüedad y requisito que indica los estatutos y la ley.

Y en el Art. 19 de los estatutos de la JJVV.

ARTICULO 19: En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral de la JUNTA DE VECINOS.

Por qué la elección la realizaron el día 15/01/2022 y la elección de la comisión de finanzas fue realizada el día 17/01/2022, lo que también está incumpliendo (se adjunta pantallazo de los avisos que se enviaron por WSP de la villa).

En el llamado de votación, la comisión de elecciones ese mismo día hace un llamado por medio de WSP que todos pueden ir a votar, lo que incurre en un error electoral, ya que son los socios inscritos los que tienen derecho a voz y a voto, y los que pueden ir a sufragar su opción.

Al día 11° deberían haber colocado carteles avisando el día de la votación y de los candidatos tanto para directiva y comisión de finanzas, lo que tampoco ocurrió, por lo que no sabemos si todos los postulantes a directiva tiene que presentar el certificado de antecedentes. Para que no hubiese problemas de postulación.

Los carteles de aviso fueron solo 5 carteles de aviso, por la votación, y fueron puestos en la entrada de los portones el día miércoles 12/01/2022. (Se adjunta foto en lo que no tiene fecha de impresión, que debe cumplir 5 días antes de la votación).

En el día de la votación, se efectuó el día 15/01/2022, empezando de las 12.15 pm y finalizando a las 18.00 hrs y cerrando el proceso para conteo de votación hasta las 20.00 hrs.

De lo que incurrió el siguiente vicio:

1. Dentro del voto solo había listado para elección de directiva y no de Comisión de finanzas, que es lo que indica la ley y estatutos.
2. En la votación aproximadamente a las 17:45 hrs había 56 personas que habían votados, de los cuales no tenemos la certeza si los vecinos que fueron a votar son socios o están excluidos. De un universo de 174 socios, que están inscritos desde el año 2017 del único libro de registro de socios, que hay en la sede social.

3. El conteo de votos no fue con un cuórum establecido de socios de la JJVV. Fue a Puertas cerradas, y sin mención a viva voz ni publicación de los votos nulos, votos en blancos y la cantidad de votos de cada candidato a directiva. Hasta el día de hoy. Nadie sabe la cantidad de sufragios que hubieron. Y el cierre de acta del proceso eleccionario.
4. En el lugar de votación, no era un lugar apropiado para la votación, invadiendo el derecho a la privacidad a votar. Ya que había una cámara de seguridad, sobre el espacio físico donde los socios y vecinos acudieron a realizar la votación.
5. El día Lunes 17/01/2022, la comisión electoral realizó una reunión con un cuórum de 30 personas app-, para elegir la comisión de finanzas. Lo que no fue llamado en la vía formal.
6. En el día de la votación solo habían 2 personas de la comisión de los 3. Que debiesen estar. No Cumplía cuórum. La tercera persona está de viaje.
7. Esta comisión Electoral, hizo caso omiso de dejar excluido como estableció la asamblea, a las 15 personas que perdieron la calidad de socios, están por acta y con carta certificadas, en la censura. Por lo que estaban inhabilitados para sufragar en el día en votación. (se adjuntan documentos)

ARTICULO 11: Acordada la exclusión de un socio en conformidad al artículo anterior, el afectado podrá pedir la reconsideración de la medida, a la Asamblea de la JUNTA DE VECINOS, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. La asamblea deberá reunirse con el fin de tratar exclusivamente este punto. Se entenderá ratificada la exclusión si es aprobada por los 2/3 de los afiliados presentes. Confirmada la exclusión, el directorio procederá a eliminar de sus registros al socio excluido, cancelando la inscripción respectiva.

Quien fuere excluido de la JUNTA DE VECINOS por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después

de un año.

8. Hasta el día de hoy aún no hay un acta de cierre de proceso de elección. Que no la realizaron en el término del proceso, que están incumpliendo la normativa legal.
9. Ahora, en el listado de Candidatos a directiva, figuraban las siguientes personas:

Orlando Ayca Alchele: socio con data de inscripción año 2010.-

Clarita Luz Allar Rivera, no figura como socia en el libro 2017, inscribiéndose el día 10/12/2021 (inscrita por la primera comisión de electoral). No cumple con el año de antigüedad que exige la ley y los estatutos.

Yasna Villegas Cid, socia inscrita el día 18/12/2021, pero manipulando la información ella inscribiendo **con palabras 5 años** con su propia letra, lo que no corresponde ya que no figura día, mes y año. Siendo que en el libro de 2017 de registro antiguo no aparece.

Oscar Arias Silva, no figura como socio en el libro 2017 y en el último registro de socios realizado por la primera comisión electoral. Desconocemos con que fecha de inscripción.

Por lo que incurre en un vicio legal de incumplimiento de las votaciones a directiva.

Además el día 01/12/2021 la vecina Sandra Sossa, que está excluida, arranco la hoja del libro de socios 2017 hoja 4 y 9 que ella, no podía inscribirse por estar amonestada con carta certificada con el art. 10 letra E

ARTICULO 10: La calidad de afiliado de la JUNTA DE VECINOS terminará:

e) causar daño o perjuicio injustificadamente a la persona de los dirigentes, con motivo u ocasión del desempeño de sus cargos. Se entenderán comprendidas en esta infracción los ataques a la honra de los directores, en su calidad de tales.

Ella desquitándose en forma agresiva, con la primera comisión electoral. Y rompiendo instrumento público de la JJVV. (Se adjunta fotografía de WSP) y acta.

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos, contravienen a lo dispuesto en la ley N^a 19.418 de la Junta de Vecinos y en sus estatutos.

POR LO TANTO:

Solicito, a ustedes tener por interpuesto el reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 15 de Enero 2022, por el que se eligió Directiva y sin votación de Comisión De Finanzas, de la Junta de Vecinos N^o 77, Villa Las Palmas, para acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

Atentamente a ustedes.

Miguel Galaz y vecinos mencionados de principio de esta reclamación.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Estatutos de Junta de Vecinos N° 77, Villa Las Palmas, (validado por IMA)
- Acta 03.03.2021, entrega de libro de socios 2017.
- Acta 29.10.2021, donde están excluidos como socios.
- 15 Cartas y recibos de certificación.
- 14 Comprobantes de recibo de correo de Chile envío carta certificadas.
- Acta 19.11.2021, comisión electoral.
- Acta 27.11.21, intervención de reunión de socio excluido del art. 10 de estatuto.
- Acta 01/12/2021, comisión electoral.
- Acta 18/12/2021, reunión extraordinaria de nueva comisión electoral.
- Acta 21/12/2021, reunión extraordinaria, explicando que no corresponde las personas de la comisión electoral.
- Fotografías y copias de imagen de Wsp de Junta de Vecinos explicando procesos con fechas y la imagen del llamado a votación.